



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-MDM

Marcavelica, 18 de setiembre de 2023.



VISTOS:

El Expediente N° 2023-0004258, de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por la servidora Modesta Merino Nole, Proveído N° 5814-2023-MDM-GM, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Memorando N° 269-2023-MDM-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0594-2023-MDM/SGRRHH, de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 612-2023-MDM-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 6555-2023-MDM-GM, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*



Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPGA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);*



Que, el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-MDM DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2023.

Que, el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el **“Alcance de los recursos Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”**;

Que, los numerales 120.1, 120.2 y 120.3 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, señalan que: 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en el expediente se observa que la administrada en su momento interpuso recurso de apelación por silencio ficto negativo de su solicitud de reconocimiento de bonificación diferencial;

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN POR SILENCIO FICTO

Que, en principio, en relación al acogimiento al silencio ficto negativo presentado por la señora Modesta Merino Nole de Zapata, en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de bonificación diferencial, se debe tener presente que el artículo 188.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 199.3 del Texto Único Ordenado de la misma, señalan que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, en el artículo 188.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 199.4 del Texto Único Ordenado establecen que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, la entidad resolvió el recurso de apelación de la administrada en contra del silencio ficto de su solicitud, con la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM, de fecha 05 de julio de 2023, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Modesta Merino Nole de Zapata en contra del silencio ficto negativo de su solicitud de reconocimiento y pago de bonificación diferencial por el ejercicio del cargo de responsabilidad directa; y en consecuencia RECONOCER EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL solicitado por la recurrente, en su calidad de encargada de la Subgerencia de Salud, Población y Registros Civiles, por el monto de S/ 575.63 (quinientos setenta y cinco y 63/100 soles);

Que, el numeral 228.1 del artículo 228 de la LPAG establece que *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.* La Ley 27444 considera entre otros supuestos que agotan la vía administrativa, (líteral b) del numeral 228.2 del citado artículo) **El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-MDM DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2023.

Que, la Ley N° 27444, prevé que los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo;

Que, mediante **Expediente N° 2023-0004258**, de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por la servidora Modesta Merino Nole, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM, solicitando se realice el cálculo correcto de la bonificación diferencial, señalando que el cálculo debe ser en base a la boleta de diciembre del año 2022, cuando su sueldo era S/ 1,610.71 por lo que su bonificación diferencial deberá ser de S/ 890 (ochocientos noventa y 00/100 soles). Precisa que se ha considerado su sueldo para calcular bonificación diferencial es de S/ 1,924.37 lo cual es contrario a la verdad ya que de acuerdo a sus boletas su sueldo es S/ 1,636.00;

Que, mediante **Proveído N° 5814-2023-MDM-GM**, de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal:

Que, mediante **Memorando N° 269-2023-MDM-GAJ**, de fecha 28 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Subgerente de Recursos Humanos que previamente emita informe técnico sobre el recurso impugnativo interpuesto; asimismo, informe la fecha en la cual se notificó a la administrada la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM;

Que, mediante **Informe N° 0594-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que para el cálculo del monto a recibir como bonificación diferencial se tomaron en cuenta los sueldos de enero de 2023, siendo el de la Subgerencia de Registros Civiles una remuneración de S/ 2,500.00 y la servidora pública percibe una remuneración mensual de S/ 1,924.37 (la misma que incluye el aumento por el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 311-2022-EF y que fue por S/ 233.37;

BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	
DIFERENCIA DE LA REMUNERACIÓN TOTAL	
REMUNERACIÓN TOTAL DE ENCARGATURA	S/ 2,500.00
REMUNERACIÓN TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	S/ 1,924.37
TOTAL	S/ 575.63

MONTO DIFERENCIAL PERMANENTE

Asimismo, señala que, realizando el cálculo en base al sueldo de enero de 2023, la trabajadora mensualmente recibiría S/ 2,500.00; sin embargo, si se toma como referencia el sueldo a diciembre de 2022, su sueldo mensual aumentaría a S/ 2733.37;

Que, mediante **Informe N° 612-2023-MDM/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de setiembre de 2023, concluye y recomienda lo siguiente:

- En mérito de lo expuesto esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo, situación que se ha configurado en el presente caso, y en la medida que con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM, se agotó la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por Modesta Merino Nole, en contra de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-MDM DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2023.

Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM, deviene en **IMPROCEDENTE**, al haberse agotado la vía administrativa.

- En consecuencia, se recomienda se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Modesta Merino Nole, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM.

Que, mediante **Proveído N° 6555-2023-MDM-GM**, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere a la Secretaria General dar trámite correspondiente;



Que, el presente caso se evidencia que la administrada, en su momento, interpuso recurso de apelación en contra del silencio ficto negativo de su solicitud de reconocimiento y pago de bonificación diferencial por el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva, esto es por el ejercicio del cargo de jefa de Registro Civil desde el año 2000. En consecuencia, en la medida que la administrada ha hecho uso de su prerrogativa de impugnación del acto (silencio ficto) que estima afectaba sus derechos o intereses; con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MDM, se agotó la vía administrativa, puesto que con dicho acto administrativo se resolvió el recurso de apelación interpuesto, siendo impugnabile únicamente ante el Poder Judicial, según lo prescrito en el numeral 228.1 del artículo 228 de la LPAG;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Modesta Merino Nole de Zapata, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03622003, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo con los informes técnicos de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Interesada, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL